

INFORME N° 087-2025-GR CUSCO/PM-DA-LOG/MJMT

A : ABG. DERNY FREDY ALONSO AGUILAR SACATUMA
Jefe de la Oficina de Logística – PLAN MERISS

ASUNTO : PERDIDA DE LA BUENA PRO DEL POSTOR MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – MILINSER EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2025-GR CUSCO-PM/OEC-1

REFERENCIA : a) Carta N° 66-2023/MJLQ-MILINSER EIRL
b) Carta N° 31-2025-GR CUSCO/PM-UAD
c) Documento con registro 2205 de fecha 10 de abril de 2025

FECHA : Cusco, 14 de abril de 2025

Me dirijo a usted en atención al documento c) de la referencia, y con la finalidad de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el documento el documento denominado "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de fecha 10 de marzo de 2025, se otorgó la buena pro a la empresa postor MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L., para la CONTRATACION DE BARRAS DE ACERO CORRUGADO para el proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO QUISCO, DISTRITO DE ALTO PICHIGUA, PROVINCIA DE ESPINAR, REGIÓN CUSCO", por el monto de S/. 269,077.00, y cuyo consentimiento de la buena pro fue registrado en la plataforma del SEACE en fecha 24 de marzo de 2025.
- 1.2. Mediante Carta N° 66-2023/MJLQ-MILINSER EIRL de fecha 03 de abril de 2025, la empresa postor ganador de la buena pro presentó la documentación para perfeccionamiento de contrato, adjuntando la siguiente documentación:
 - Solicitud de retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento.
 - Documento que indica el código de cuenta interbancaria (CCI).
 - Documento que indica dirección domiciliaria.
 - Anexo N° 06 – Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos.
 - Documento de detalle de precios unitarios.
 - Copia de DNI del representante legal.
 - Copia de la vigencia de poder del representante legal.
- 1.3. Mediante Carta N° 31-2025-GR CUSCO/PM-UAD notificada en fecha 07 de abril de 2025, la Entidad comunicó observaciones a la empresa postor ganador de la buena pro, concediéndole el plazo dos (02) días hábiles para que cumpla con levantar las observaciones respecto a la siguiente documentación:
 - Garantía de fiel cumplimiento.
 - Detalle de precios unitarios.
 - Ficha técnica del fabricante o marca.

Así mismo, considerando que se solicita firmar el contrato mediante firma electrónica, la presentación del certificado digital.

1.4. Mediante Documento con Registro N° 2205 de fecha 10 de abril de 2025, la empresa ganadora de la buena pro, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento.
- Documento que indica el código de cuenta interbancaria (CCI).
- Documento que indica dirección domiciliaria.
- Anexo N° 06 – Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos.
- Documento de detalle de precios unitarios.

II. ANALISIS:

2.1. En principio se debe tener presente que, los procesos de selección para la adquisición de bienes, servicios, consultorías y obras por parte del Estado, se encuentran regulados por la TUO de la Ley N° 30225 (en adelante la Ley), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y demás directivas emitidas por el órgano competente sobre la materia.

2.2. Con relación al PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, en el numeral 32.4 del artículo 32 de la Ley se establece que el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento de contrato se establece en el Reglamento.

2.3. En el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...).

2.4. Así mismo, en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 30225, se estableció que:

"141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1."
(énfasis agregado).

- 2.5. En el presente caso se tiene que, habiéndose registrado el consentimiento del otorgamiento de la buena pro en favor de la empresa postor MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – MILINSER, esta presentó la documentación para perfeccionamiento de contrato dentro del plazo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, y la Entidad mediante la
- 2.6. El Órgano Encargado de las Contrataciones del PLAN MERISS conforme señala la Ley y su Reglamento, comunicó a la empresa ganadora de la buena pro en fecha 07 de abril de 2025, la Carta N° 31-2025-GR CUSCO/PM-UAD, que contiene las siguientes observaciones:
- La solicitud de retención de garantía de fiel cumplimiento no corresponde para el proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2025-GR CUSCO-PM/OEC-1, por lo que, **se requirió la presentación de la garantía de fiel cumplimiento conforme a la normativa vigente.**
 - El detalle de precios unitarios presentado no corresponde al monto adjudicado y que esta referido a otro proceso de selección, por lo que, **se le requirió la precisión de información y presentación del detalle de precios unitarios conforme al monto adjudicado.**
 - Se advierte que **no se presentó la ficha técnica del fabricante o marca.**
 - Se requirió el certificado digital para perfeccionar el contrato a través de firma digital solicitado por el postor ganador de la buena pro.
- 2.7. En este punto corresponde precisar que en la Carta N° 31-2025-GR CUSCO/PM-UAD, se concedió el plazo de dos (02) días hábiles para que la empresa postor ganadora de la buena pro, cumpla con levantar las observaciones comunicadas, teniendo como plazo máximo hasta el día 09 de abril de 2025.
- 2.8. De la revisión de la documentación presentada por la empresa ganadora de la buena pro mediante documento con Registro N° 2205, se advierte que este fue presentado en fecha 10 de abril de 2025, esto es, fuera del plazo concedido en la Carta N° 31-2025-GR CUSCO/PM-UAD; así mismo, se advierte que la empresa ganadora de la buena pro en el presente proceso de selección:
- No cumple con presentar la garantía de fiel cumplimiento requerida.
 - No cumple con presentar el detalle de precios unitarios conforme al monto adjudicado.
 - No cumple con presentar la ficha técnica del fabricante o marca.
 - No cumple con adjuntar el certificado digital correspondiente para firma de contrato a través de firma digital.
- 2.9. En dicho contexto se advierte que, la empresa ganadora de la buena pro MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – MILINSER, no ha cumplido con levantar las observaciones comunicadas dentro del plazo concedido en la Carta N° 31-2025-GR CUSCO/PM-UAD, tampoco ha cumplido con adjuntar la documentación que acredita el levantamiento de observaciones.
- 2.10. En ese orden de ideas, frente al hecho de que **no es posible perfeccionar el contrato en el proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2025-GR CUSCO-PM/OEC-1, por CAUSA IMPUTABLE AL POSTOR** (por no levantar las observaciones comunicadas dentro del plazo concedido por la Entidad), corresponde declarar la PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO conforme señala el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado; consecuentemente, se continúe con el procedimiento establecido en la normativa vigente sobre la materia.

III. CONCLUSION:

Por los argumentos antes señalado, se opina por **DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO DEL POSTOR MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – MILINSER EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2025-GR CUSCO-PM/OEC-1, POR CAUSA IMPUTABLE AL POSTOR**, conforme señala el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 30225, debiéndose continuar de acuerdo a lo señalado en la normativa vigente sobre la materia.

IV. RECOMENDACIÓN:

Una vez que la declaración de pérdida de la buena pro quede consentida, se comunique este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente conforme a sus atribuciones.

Es todo cuanto informo para los fines que corresponda.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS*Merlin Joseph Marochara Tiahualpa*
ABOGADO
OFICINA DE LOGÍSTICA